

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por la apoderada judicial del Edificio Peñas Blancas. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2765

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2002-00589-00
DEMANDANTE: RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ESCOBAR ARANGO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Respecto a la comunicación allegada por la apoderada judicial del Edificio Peñas Blancas, donde se encuentra ubicado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420424, se agregará a los autos para que obre y conste, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por la apoderada judicial del Edificio Peñas Blancas, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 134 de hoy
08 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Hlora Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita no sean trasladados títulos. Sírvasse Proveer.

442

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1804

RADICACION: 76-001-31-03-002-2009-00449-00
DEMANDANTE: SEDYN MONTERO HERNANDEZ
DEMANDADO: ARMANDO RIVERA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita no sean trasladados depósitos judiciales al Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali, como quiera que ya fueron adjudicados dentro del proceso de sucesión de la señora Flor Alba Montero; no obstante, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, por lo que se oficiará al Banco Agrario para que expida un listado de todos los depósitos judiciales consignados en aras de ser verificados por el Despacho.

En cuanto a la petición de la María Helena Naranjo Ramírez en representación de los menores María Antonio y Daniel Jacobo Rivera Naranjo, la misma se glosará a los sin ninguna consideración, como quiera que dicha solicitud debe ser impetrada ante el Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali donde se encuentran consignados los depósitos judiciales.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo envíe y oficie al Banco Agrario, para que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.



TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

CUARTO: Agregar a los autos sin ninguna consideración el escrito aportado por la señora María Helena Naranjo Ramírez en representación de los menores María Antonio y Daniel Jacobo Rivera Naranjo, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 138 de hoy

8 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Loreb Gomo

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus # 1768

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2004-00209-00
DEMANDANTE: CREAR PAIS (CESIONARIO)
DEMANDADO: JUAN CARLOS MARTÍNEZ JIMÉNEZ Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se evidencia memorial a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó al Despacho se fije fecha de remate dentro del presente proceso, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-452503, data del mes de febrero del año 2.018, transcurriendo más de un (1) año desde su expedición y firmeza, pues del mismo se corre traslado el 15 de junio de 2.018, notificándose en estados el 27 de junio del mismo año, encontrándose a la fecha desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto que los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad de los avalúos presentados por



la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas¹.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá aportarse el avalúo comercial actualizado. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, para que lo allegue al plenario. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue el avalúo comercial actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-452503, conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 134 de hoy

08 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sentencia T-531 de 2010.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1683

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00277-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: A1 SEGURIDAD LTDA Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

En atención a la constancia secretarial que antecede, la abogada YENNY KATHERINE GARCÍA CONTRERAS, solicitó a este Despacho, resuelva de fondo su solicitud presentada en fecha 23 de abril y reiterada el 3 de julio de la presente anualidad, en la que requiere se le informe la cantidad y el valor correspondiente al arancel judicial a cancelar por la copia simple de todas las actuaciones adelantadas en el presente trámite ejecutivo; no obstante, se pone de presente a la memorialista que siendo de interés particular, puede acceder en cualquier momento al plenario para efectuar la respectiva operación matemática frente a los folios que requiera de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. PSAA14-10280 de diciembre 22 de 2.014, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2.018, más aun cuando en repetidas ocasiones, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, ha resuelto sus inquietudes frente al tema. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- INSTAR a la memorialista para que a fin de darle trámite a su requerimiento, obre conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10280 de diciembre 22 de 2.014, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2.018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 34 de hoy
08 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

Profesional Universitario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1706

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00330-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SOCIEDAD MAZ AUTOS S.A Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A emitió respuesta¹ al requerimiento del despacho a través de vía correo electrónico, donde manifiesta que una vez revisado el sistema no se encontraron depósitos judiciales consignados para este proceso, por lo tanto, dicha comunicación será agregada al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes la comunicación emitida por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA², para los fines legales y pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 134 de hoy
08 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

P/Noxela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹¹ Folio 167 del presente cuaderno

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho dei señor Juez el presente proceso, con memoriales pendientes de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1757

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2003-00508- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. y GSC
OUTSOURCING S.A.S.
(CESIONARIO)
DEMANDADO: PRO ASEO LTDA. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Obra a folio 171 del cuaderno 1 del expediente, memorial del representante legal de la parte actora **GSC OUTSOURCING S.A.S.**, confiriendo poder a un profesional del derecho para que lo represente en el presente asunto, petición que será acogida favorablemente, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

De otro lado, obra petición del apoderado de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el que autoriza a una profesional del derecho para revisar el expediente y tomar copias, entre otras cosas, petición que será acogida favorablemente. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con C.C. 1.110. 454. 959 y T.P. 229. 424 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de **GSC OUTSOURCING S.A.S.**, conforme al poder que le fuera conferido.

SEGUNDO: TENER como autorizado del apoderado de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A. , a la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, identificada con C.C. 31.936.310 y T.P. 299.222 del C. S. de la Judicatura, para las actuaciones mencionadas en el mencionado memorial de autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 134 de hoy
08 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
H. Escobar Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1788

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2003-00508- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. y GSC
OUTSOURCING S.A.S.
(CESIONARIO)
DEMANDADO: PRO ASEO LTDA. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 34 del cuaderno 2 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado de la parte actora BANMCO DE OCCIDENTE S.A., mediante el cual solicita el decreto de una medida cautelar sobre los bienes de la parte demandada, petición que, de conformidad al artículo 593 del C. G. del Proceso, será acogida favorablemente. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, depósito a término o que a cualquier otro concepto los demandados PRO ASEO LTDA., HÉCTOR RODRÍGUEZ UMAÑA y LUZ MARINA GONZÁLEZ, posean en el BANCO PICHINCHA, Sucursal Principal y agencias de Cali. Límitese la medida a \$ 90. 000. 000. oo. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 134 de hoy
08 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer. *fr*

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 605

RADICACION: 76-001-31-03-007-2004-00365-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Luís Enrique Fajardo David y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora informó que para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 134-5876 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), de propiedad del demandado LUÍS ENRIQUE FAJARDO DAVID, lo correcto es ordenar la comisión al Juez Municipal o Promiscuo Municipal de aquella localidad; en ese orden de ideas, habiendo este Despacho ordenado dicha diligencia al Alcalde del Municipio, se dispondrá por Secretaría se libre el correspondiente Despacho Comisorio con dicha salvedad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE SILVIA (CAUCA), para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 134-5876 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), de propiedad del demandado LUÍS ENRIQUE FAJARDO DAVID; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 134 de hoy
08 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
P. J. García B. M. A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1705

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00026-00
DEMANDANTE: Hugo Miguel Hurtado Tovar
DEMANDADO: Luis Fernando Cadavid Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del presente proceso se observa que la parte demandante allega constancia de notificación al acreedor hipotecario, con la observancia que dicha comunicación fue dirigida al "*BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA*), y no al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO como quedó ordenado por el despacho.

Así las cosas y antes de continuar con el trámite del proceso se ordenará a la parte demandante que informe las razones por las cuales realizó la notificación de tal manera, en efecto, sí la misma se debió a una fusión entre las dos (2) entidades deberá acreditar el acto jurídico.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

.- REQUIERASE a la parte demandante a fin de que acredite la fusión entre el BANCO BBVA COLOMBIA y EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, o en su defecto para que informe las razones por las cuales realizó la notificación de tal manera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy

08 AGO 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1568

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1999-00042-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LFM IMPRESORES LTDA y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante autoriza a la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR para que examine el expediente y retire oficios a que haya lugar, a lo cual se accederá.

DISPONE:

.- **ACEPTAR** la autorización a la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C.Nº31.936.310 de Cali y T.P. 299.222 para que examine el expediente y retire los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 13 de hoy
08 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

p/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) Julio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0532

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1999-00042-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A
DEMANDADO: LFM IMPRESORES LTDA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) Julio de dos mil diecinueve (2019).

En virtud al escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término, cuentas de ahorros o cualquier otro concepto, que los demandados **SOCIEDAD LFM IMPRESORES, LUIS FERNANDO MEJÍA OSPINA Y AURA MILENA CORREA MEJÍA**, posea en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término, cuentas de ahorros o cualquier otro concepto que los demandados **SOCIEDAD LFM IMPRESORES, LUIS FERNANDO MEJÍA OSPINA Y AURA MILENA CORREA MEJÍA**, posean en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA S.A. Límitese el embargo a la suma de TRECIENTOS TRECE MILLONES (\$ 313'000.000.00 M/CTE.).

En consecuencia, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese oficio dirigido a la entidad bancarias, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo

responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

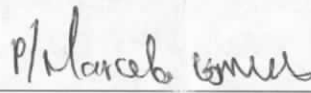
De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 134 de hoy
08 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

c.l

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1703

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00131-00
DEMANDANTE: Fondo Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativo
DEMANDADO: Magaly Gómez Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del presente proceso se observa que la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, informan que inscribió el embargo para el vehículo de placas CLR-266 dentro del proceso de Cobro Coactivo que se lleva dentro de la Gobernación del Valle del Cauca, por lo tanto dicha comunicación se pondrá en conocimiento de las partes para lo fines que consideren pertinentes.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

.- AGRÉGUESE a los autos y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante y demandada la comunicación procedente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy
08 AGO 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

p/ *Narcela Gómez*
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente por resolver memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1704

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2011-00413-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ARCINIEGA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2.019).

Prevía revisión del expediente se observa escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante ofrece "disculpas" al despacho por no retirar el oficio referente a la inmovilización del vehículo de propiedad del demandado, y en consecuencia solicita la actualización del mismo, para lo cual aporta Arancel Judicial.

En consecuencia de lo anterior se dispondrá a ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva librar el oficio respectivo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva actualizar el oficio No. 571 de septiembre 10 de 2018, obrante a folio 42 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIÓ MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado N.º 8 AGO 2019 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1739

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00267-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS FELIPE SANCHEZ GARCIA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 134 de hoy
08 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

pt. Brab. Bomey
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


ESCIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1740

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00267-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS FELIPE SANCHEZ GARCIA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 79 del cuaderno de medidas previas, quien solicitó se ordene el decomiso del vehículo HMO-201, como figura aplicable para referirse a la aprehensión material del bien de propiedad del ejecutado, para proceder al secuestro del mismo. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

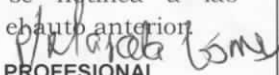
UNICO: DECRETAR el decomiso del vehículo placas **HMO - 201**, Clase: Automóvil, Modelo 2013, Chasis: WAUZZZ4G1DN001057, propiedad del demandado LUIS FELIPE SANCHEZ GARCÍA. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 134 de hoy
08 AGO 2019, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes e auto anterior.


PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1776

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2013-00082-00
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE DE CALI
DEMANDADO: INVERSIONES ARA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Vista la constancia secretarial que antecede, cumplido el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto 1356 del 25 de junio de la presente anualidad, se procederá a resolver favorablemente la solicitud de la apoderada de la parte actora, quien solicitó se comisione el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-168322, ubicado en la Calle 19 Norte No. 2N – 13/21/29 APARTAMENTO 3202 EDIFICIO TORRE DE CALI.

En virtud de lo solicitado se procederá a comisionar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del inmueble anteriormente descrito, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ibídem. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-16832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 134 de hoy
08 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

ph londo lamer

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

TK